



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
RUC N°20159215106
DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA
INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS
DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 223-2024-MDM

Marcavelica, 23 de mayo del 2024.

VISTOS:

El Expediente N° 2024-0004686, de fecha 16 de mayo de 2024, presentado por el Secretario General del SITRAMUN, Elmer Erinson Jiménez Cobeñas, **Proveído N° 3072-2024-MDM/GM**, de fecha 17 de mayo de 2024, emitido por la Gerencia Municipal, **Hoja de Certificación N° 0000001345**, de fecha 20 de mayo de 2024, emitido por la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, **Proveído N° 3102-2024-MDM/GM**, de fecha 20 de mayo de 2024, emitido por la Gerencia Municipal, **Informe N° 29-2024-MDM/OGAJ**, de fecha 23 de mayo de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, **Proveído N° 3137-2024-MDM/GM**, de fecha 22 de mayo de 2024, de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que, conforme con lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”;**

Que, el artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. La misma Ley Orgánica establece en el Artículo IV de su Título Preliminar, que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Negociación Colectiva en el Sector Estatal

Que, es importante tener presente que con fecha 02 de mayo de 2021, se publicó la Ley N° 31188 (en adelante la Ley), Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, estableciéndose el marco normativo aplicable para el ejercicio del derecho de la negociación colectiva en las entidades y empresas del Sector Público. De acuerdo con el artículo 1 de la Ley, su objeto es regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, el artículo 4 de la Ley establece las materias comprendidas en la negociación colectiva, disponiendo que **“Son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 223-2024-MDM DE FECHA 23 DE MAYO DE 2024.

empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores". Cabe resaltar que el artículo 5 de la Ley ha previsto dos niveles de negociación en el sector público, cuya materia negociable es la siguiente:

NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR ESTATAL		
Nivel	Competencia y alcances	Materia Negociables
Centralizado	En el que negocian las confederaciones sindicales más representativas de los trabajadores del Estado a nivel nacional y tiene efectos para todos los trabajadores de las entidades públicas que hace mención el artículo 2 de la Ley.	a. La modificación de la estructura remunerativa aplicable a todos los trabajadores estatales, así como el tipo, cuantía o características de las remuneraciones y otras condiciones de trabajo como incidencia económica. b. Cualquier otra materia, siempre que sea de aplicación a todos los trabajadores de las entidades públicas señaladas en el primer párrafo del artículo 2 de la Ley.
Descentralizado	En este nivel, la negociación se puede llevar a cabo en el ámbito sectorial, territorial o por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme las reglas establecidas en el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley.	Las condiciones de empleo o condiciones de trabajo, que incluyen las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito, <u>con exclusión de las materias pactadas a nivel centralizado</u> , salvo acuerdo en contrario.

Que, en lo que respecta al convenio colectivo producto de la negociación, el artículo 17 de la Ley, prescribe que tiene las siguientes características:

- Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron.** Obliga a éstas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito.
- Rige desde el día en que las partes lo determinen, con excepción de las disposiciones con incidencia presupuestaria, que necesariamente rigen desde el 1 de enero del año siguiente a su suscripción, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley.
- Tendrá la vigencia que acuerden las partes, que en ningún caso es menor a un (1) año.
- Modifica de pleno derecho los aspectos de la relación de trabajo sobre los que incide. Los contratos individuales quedan automáticamente adaptados a aquella y no contienen disposiciones contrarias en perjuicio del trabajador.
- Sus cláusulas siguen surtiendo efecto hasta que entre en vigencia una nueva convención que las modifique. Las cláusulas son permanentes, salvo que, de manera excepcional, se acuerde expresamente su carácter temporal.
- No es de aplicación a los funcionarios y directivos públicos. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario.
- Todo pacto que se suscriba individualmente o se disponga de forma unilateral por el empleador, que tenga como objeto la disminución y/o menoscabo de los beneficios obtenidos en el marco de convenios colectivos y/o laudos arbitrales vigentes, son nulos de pleno derecho.

Que, en este punto es necesario resaltar que el artículo 28 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, cautelando su ejercicio democrático y fomentando la negociación colectiva y promoviendo formas de solución pacífica de los conflictos laborales, además de precisar que la convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
RUC N°20159215106
DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 223-2024-MDM DE FECHA 23 DE MAYO DE 2024.

Que, es importante señalar que la Ley N° 31188 reconoce que el convenio colectivo tiene fuerza de ley, es vinculante para las partes que lo adoptaron, y se aplica a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito;

Que, en este marco normativo la Municipalidad Distrital de Marcavelica emitió la Resolución de Alcaldía N° 388-2023-MDM-ALC, de fecha 07 de julio de 2023, que aprobó el Acta Final de Comisión Paritaria que contiene los puntos del pliego de reclamos aprobado para el Año Fiscal 2024, presentada por los trabajadores empleados y obreros de la Municipalidad Distrital de Marcavelica;

Entre los puntos abordados se encuentra la **Asignación para el festejo del día del Padre**, en el que el sindicato de Trabajadores Municipales de Marcavelica solicita se otorgue una asignación para el festejo por el día del Padre, la cantidad de S/ 800.00. Las partes acordaron que este pedido está establecido en pactos colectivos anteriores. En este sentido, tal como se ha precisado en los antecedentes del presente informe, la Coordinación de Recursos Humanos ha comunicado de la existencia de pactos colectivos en donde se acuerda que **"la Municipalidad continuará asignando la suma de S/ 800 soles por única vez que se ha venido otorgando, para la celebración del día del padre"**. Se entiende que este acuerdo para la asignación por el festejo del día del padre, en la negociación colectiva realizada en el año 2023, fue ampliado para el año 2024, toda vez que no se estableció que no había acuerdo, sino que, por el contrario, se consignó que el pedido ya estaba establecido en pactos colectivos anteriores; por lo tanto, correspondería su aplicación;

Que, sobre el particular, conforme se ha consignado en el punto 5 del rubro "Análisis" del presente informe, el artículo 17 de la Ley N° 31188, prescribe que el convenio colectivo producto de la negociación colectiva, tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. En consecuencia, en la medida que la entidad y el sindicato en negociación colectiva acordaron la asignación de S/ 800.00 para el festejo del día del Padre, esta Oficina General de Asesoría Jurídica opina que, de acuerdo con la Ley y los lineamientos, es legalmente viable la asignación del monto solicitado, toda vez que pacto colectivo es ley entre las partes que lo adoptaron;

Que, mediante **Expediente N° 2024-0004686**, de fecha 16 de mayo de 2024, presentado por el Secretario General del SITRAMUN, Elmer Jiménez Cobefías, manifiesta fue aprobado el pliego de reclamos para el año 2023, con el Acta Final de la Comisión Paritaria, aprobada con Resolución de Alcaldía N° 388-2023-MDM-ALC de fecha 07/07/2023, que contiene los siguientes puntos del pliego de reclamos aprobado para el año fiscal 2023, presentada por los trabajadores empleados y obreros de la Municipalidad Distrital de Marcavelica;

Acuerdo:

La Municipalidad continuará asignando la suma de S/ 800.00 de carácter permanente a los padres, agremiados al sindicato de trabajadores, por única vez sujetos al régimen, 728 y 276;

Que, conforme al Acta de Comisión Paritaria año 2023, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 388-2023-MDM, de fecha 07 de julio del 2023, se aprobó la asignación para festejo por el día del padre 2024 la suma de S/. 800.00 Soles;

Que, mediante **Proveído N° 3072-2024-MDM/GM**, de fecha 17 de mayo de 2024, la Gerencia Municipal, solicita a la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, informar disponibilidad presupuestal;

Que, mediante **Hoja de Certificación N° 0000001345**, de fecha 20 de mayo de 2024, la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, informa que si existe disponibilidad presupuestal por el monto de S/. 800.00 (ochocientos con 00/100 soles), para atender el



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
RUC N°20159215106
DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 223-2024-MDM DE FECHA 23 DE MAYO DE 2024.

requerimiento del Sindicato de trabajadores representado por el señor Elmer Erinson Jiménez Cobeñas, precisando que deberá rendir cuenta del dinero otorgado para dicha actividad;

Que, mediante **Proveído N° 3102-2024-MDM/GM**, de fecha 20 de mayo de 2024, la Gerencia Municipal, solicita al Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitir opinión legal;

Que, mediante **Informe N° 29-2024-MDM/OGAJ**, de fecha 24 de abril de 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda lo siguiente:

- Con la publicación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, se estableció el marco normativo aplicable para el ejercicio del derecho de la negociación colectiva en las entidades y empresas del Sector Público.
- De acuerdo con la Ley y los lineamientos, es legalmente viable que la Municipalidad Distrital de Marcavelica sus empleados, en el marco de la negociación colectiva descentralizada, negocien las condiciones de empleo de trabajo; por lo tanto, en este marco normativo habilitante, se ha emitido la Resolución de Alcaldía N° 221-2022-MDM-ALC, de fecha 03 de junio de 2022, que aprueba el Acta Final de Comisión Paritaria que contiene los puntos del pliego de reclamos aprobado para el Año Fiscal 2023, presentada por los trabajadores empleados y obreros de la Municipalidad Distrital de Marcavelica.
- La Ley N° 31188 reconoce que el convenio colectivo tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron, y se aplica a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito.
- Sin embargo, en cautela del cumplimiento del principio de legalidad, la entidad, a través de los órganos técnicos competentes, debería verificar que se ha cumplido con el procedimiento establecido en la Ley y los Lineamientos, para la adopción de los acuerdos que forman parte del pacto colectivo. De no existir observaciones, deberá darse estricto cumplimiento al pacto colectivo, toda vez, que tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron.
- En consecuencia, en la medida que la entidad y el sindicato en negociación colectiva acordaron la asignación de S/ 800.00 para el festejo del día del Padre, asimismo la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto ha informado que cuenta con disponibilidad presupuestal, esta Oficina General de Asesoría Jurídica opina que, de acuerdo con la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y los lineamientos, es legalmente viable la asignación del monto solicitado, toda vez que el pacto colectivo es ley entre las partes que lo adoptaron.
- Sin perjuicio de lo expuesto, cabe resaltar que estamos en un Estado de Emergencia declarada mediante Decreto Supremo N° 029-2023-PCM y 034-2023-PCM, para prevenir y afrontar los efectos de las lluvias que vienen azotando la Región Piura; por lo tanto, se recomienda a la Alta Dirección evaluar las actividades que se aprobarán y programarán para la celebración del día del Padre, teniendo en cuenta que los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Marcavelica se encontrarían abocados a las actividades propias de la emergencia, siendo prioritaria su atención.

Que, mediante **Proveído N° 3137-2024-MDM/GM**, de fecha 22 de mayo de 2024, la Gerencia Municipal, solicita a la Jefa de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, proyectar acto resolutivo;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
RUC N°20159215106
DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 223-2024-MDM DE FECHA 23 DE MAYO DE 2024.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, artículo 20° inciso 6) a esta Alcaldía, así como las visaciones de las áreas orgánicas competentes;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por el Secretario General del SITRAMUN, Elmer Jiménez Cobefías mediante **Expediente N° 2024-0004686**, de fecha 16 de mayo de 2024. En consecuencia, **ASIGNAR** el monto de S/ 800.00 (ochocientos y 00/100 soles) por única vez, para el festejo del día del padre, de conformidad con los informes técnicos y legales que motivan la parte considerativa del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina General de Administración y a las demás áreas competentes se sirvan dar cumplimiento oportuno a lo dispuesto mediante la presente resolución

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al Interesado, así como a las Unidades Orgánicas siguientes: Alcaldía, Gerencia Municipal, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración, Coordinación de Tesorería, Coordinación de Contabilidad, Coordinación de Recursos Humanos, Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial, así como al Responsable del Portal Institucional.



ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Marcavelica (www.gob.pe/munimarcavelica).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



C.C. (12)
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
Enoc Alexander Ojeda Ruiz
ALCALDE DISTRITAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
Mg. Abg. Rossibel F. Ipanaque Madrid
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL
CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA